

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso que fue inadmitido por auto del 28 de febrero del 2024 y notificado por estado N°033 del 29 de febrero del presente año. Transcurrieron los términos para subsanar así:
Días Hábiles: 01-04-05-06 y 07 de marzo de 2024 Días Inhábiles: 02 y 03 de Marzo de 2024
Se aportó escrito de subsanación el día 04 de marzo del presente año.

Sírvase Proveer.

Supía, 07 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°384

Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MAURICIO VELARDE RIAZA C.C15.930.363
Demandado: GERMÁN DARIO SALAZAR MARTINEZ C.C1.061.624.502
Radicado: 17777408900120240005300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital en letra de cambio, los intereses moratorios, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$20.000.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$20.000.000,00
DEUDOR:	GERMAN DARIO SALAZAR MARTINEZ
BENEFICIARIO:	MAURICIO VELARDE RIAZA
FECHA CREACIÓN:	12 de Octubre de 2023
FECHA VENCIMIENTO:	10 de Diciembre de 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROCURACION

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, en este caso desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

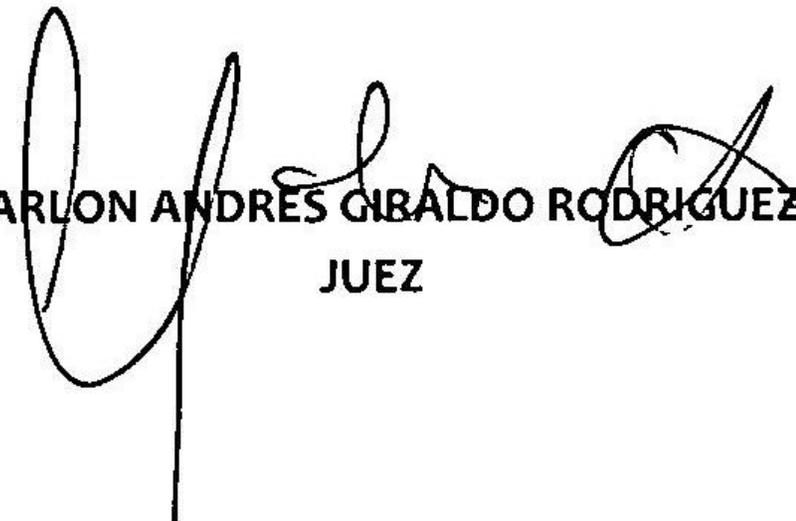
PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **MAURICIO VELARDE RIAZA** contra **GERMAN DARIO SALAZAR MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$20.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **11 de diciembre de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°073 del 09 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a1afb972a515f92d1a1f8a101ecca81ab84c31d681a6dd27cf5862eba41f91**

Documento generado en 08/05/2024 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>